

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 09 de 2020. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, Octubre nueve (09) de dos mil veinte
(2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO M. CUANTIA
RADICACION : 2020-00102-00
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO ZAPATA LOPEZ
DEMANDANTE : GUSTAVO BETANCOUR ARBELAEZ

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado demandante y que coadyuvan tanto demandante como demandado mediante documento anexo, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escritos que precede, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago a su mandante de la totalidad del crédito demandado y en consecuencia el levantamiento del embargos decretados y la entrega al demandante del depósito judicial que por valor de 905.000,00 ha sido depositado a la cuenta del juzgado, para lo cual se anexa recibo de consignación ; coadyuvan la solicitud tanto demandante como demandado .

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, la petición de terminación de proceso la eleva el apoderado demandante y coadyuva el mandante por medio de documento idóneo allegado personalmente a la secretaria de este juzgado por quienes lo suscriben, no existe embargo de remanentes y por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dar por terminado el proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA radicado bajo el nro. 2020-00102-00 que contra DIEGO FERNANDO ZAPATA ROJAS con c.c.1117492472 promoviera GUSTAVO BETANCOUR ARBELAEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION del EMBARGO decretado en auto de fecha Agosto 25 de 2020, visto a folio 5 cuaderno medidas previas. Librese la comunicación que corresponde ante la secretaria de tránsito y transporte de El Paujil y Secretario y/o Tesorero Concejo Municipal Doncello

TERCERO: Desglóse el título valor y hágase entrega al demandado DIEGO FERNANDO ZAPATA ROJAS, previas constancias de rigor.

CUARTO: Entréguese al demandante GUSTAVO BETANCOUR ARBELAEZ con c.c. 4465528 el título de Depósito Judicial que por valor de 905.000,00 y por cuenta del presente proceso ha sido consignado a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. . Librese la comunicación respectiva.

QUINTO: Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión.

Surtido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 09 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

